

# RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

ACKNOWLEDGEMENT OF ARTISTIC PRODUCTION IN THE  
UNIVERSIDAD DEL VALLE



DOI: 10.25100/n.v0i31.12263

Héctor González<sup>1</sup>  
Universidad del Valle, Cali Colombia  
hector.gonzalez@correounivalle.edu.co  
ORCID: P0000-0002-9209-5726

**Recibido:** 4 de marzo de 2022

**Aprobado:** 25 de mayo de 2022

ISSN en línea 2539-4355 / ISSN impreso 1900-9909

Este trabajo está bajo la licencia internacional [Creative Commons BY NC SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

## ¿Cómo citar este artículo? / How to quote this article?

González, H. (2022). Reconocimiento de la producción artística en la Universidad del Valle. *Nexus*, (31), e20112263. <https://doi.org/10.25100/n.v0i31.12263>

## La complejidad de la clasificación de las Artes

En la universidad de la Edad Media, la concepción de *universalidad* del conocimiento había llevado a establecer la integración de las llamadas Artes liberales en los dos famosos grupos del *Trivium* y el *Quadrivium*. La Música, junto con la Aritmética, Geometría y Astronomía hacían parte del segundo segmento. Todavía en los tiempos de Bach, en la primera mitad del siglo XVIII, la música en los países de Europa central ocupaba un lugar importante dentro de las prácticas universitarias y, en algunos casos, de los estudios teóricos. No obstante, con el advenimiento de la Ilustración y el Positivismo, en ese mismo siglo, artes y ciencias fueron separadas y no sería hasta el siglo XIX cuando se crearon las instituciones artísticas por fuera de los centros universitarios: los conservatorios, los talleres de artes plásticas o de ballet, por ejemplo. El siglo XX trajo consigo la vuelta de las artes a la universidad en un modelo diseñado, en buena medida, en Estados Unidos.

Este retorno no ha estado exento de traumatismos debido, quizás, a los desarrollos separados que han tenido las disciplinas artísticas en las últimas centurias y a las especificidades de los diversos campos. La cohabitación no ha sido fácil —no es fácil—. En el contexto colombiano, se han tenido que hacer verdaderas maromas para construir legislaciones, como el Decreto 1279 (nacional) y la Resolución 112 (interna), que puedan contener semejante heterogeneidad.

Para tratar de unir similares, en los años noventa, la Universidad del Valle creó la Facultad de Artes Integradas (FAI). Uno de los propósitos de esta reagrupación de algunas unidades ya existentes con otras nuevas era facilitar el diálogo de saberes, partiendo de disciplinas que se suponían afines o, por lo menos, cercanas. Para que la evaluación de trabajos presentados por los profesores fuera realizada con mayor comprensión de las particularidades del conocimiento específico, la Universidad del Valle adoptó el modelo de comités de credenciales por facultad, como una extensión de apoyo del Comité central. No obstante, al realizar el ejercicio de aplicación de las normas para el reconocimiento de los productos de saberes artísticos en la FAI, se pueden observar las notables diferencias al interior del comité y la enorme dificultad de llegar a procesos de estandarización completamente objetivos debido quizás, y entre otras razones, a que como lo había advertido Ernesto Sábato “en el Arte no hay verdades porque el Arte tiene su origen en la raíz de los sueños” (Sábato, 1995).

### La normatividad

En varios documentos oficiales, la Universidad del Valle reconoce la obra artística como producción intelectual al mismo nivel de la investigación convencional, en concordancia con las normas nacionales como el Decreto 1279, la Ley 30 y la Ley General de Cultura. Uno de estos documentos es el Acuerdo 008 de 2006 del Consejo Superior, en cuyo Literal (e), Artículo 2º, del Capítulo II, se dispone “Fomentar la investigación en las artes y las humanidades, y la creación artística, como elementos

esenciales en el crecimiento del acervo cultural y en el desarrollo de las personas como seres culturales” (Universidad del Valle, 2006). También, en el Artículo 1° de la Resolución 027 de 2012, se integraron las actividades de investigación y creación con las demás actividades misionales, para “promover la producción intelectual y los nuevos conocimientos en las artes y las otras áreas del saber” (Universidad del Valle, 2012). Es decir, se aceptó que la obra artística se encuentra en el mismo nivel, como producción intelectual, que el resto de creaciones de cada campo del saber, incluidas las provenientes de la investigación tradicional y científica. En esta misma resolución se acogió lo establecido por la Ley General de Cultura, en sus Artículos 17 y 18 en los que se anuncia que “El estado fomentará el arte en todas sus expresiones y promocionará la creación, la actividad artística y cultural” (Congreso de la República, 1997).

La productividad académica en las artes ha sido reconocida por el Decreto 1279 de 2002 en igualdad de condiciones que para las otras áreas del conocimiento. En el Literal (i), Artículo 10 del Capítulo II, esta norma establece los principios de reconocimiento de las ‘Obras artísticas’, determinando tres grandes categorías susceptibles de ser evaluadas y reconocidas: ‘Obras de creación original artística’, ‘Obras de creación complementaria o de apoyo’ e ‘Interpretación’. No obstante, debido a la complejidad y heterogeneidad de las artes, el decreto facultó a las universidades para reglamentar los criterios para otorgar estos reconocimientos. La Universidad del Valle reglamentó estos criterios por medio de la Resolución 112 del Consejo Académico, en 2006. En ella queda clara la forma como se clasifican y evalúan los “Rangos”, subclasificaciones de las tres categorías citadas, y su nivel de reconocimiento nacional o internacional, según una tabla que establece parámetros de clasificación. Esta resolución fue redactada por un equipo integrado por representantes de todas las unidades de la FAI, siguiendo y precisando los lineamientos generales establecidos en el decreto nacional.

Para cada disciplina artística ofrecida en nuestra universidad, se han determinado las condiciones que permiten medir la importancia de la producción y su aporte en el avance del conocimiento del área particular y del arte, en general. Las disciplinas contempladas en esta Resolución son:

- Arquitectura
- Artes visuales
- Audiovisuales
- Música
- Artes escénicas
- Diseño
- Literatura



En cada una de estas especialidades se ha estipulado en qué caso se puede hablar de “Obra original, “Obra complementaria” o de “Interpretación”, susceptible de ser tenida en cuenta para asignación de puntos salariales. El Decreto 1279 permite hacer este reconocimiento a trabajos en los que se pueda demostrar un impacto nacional o internacional (Capítulo V, Artículo 24, literal (i)). No se contempla en la norma interna (Resolución 112) el tema de los trabajos de impacto regional que, según la reglamentación nacional, pueden ser tenidos en cuenta para asignación de puntos bonificables.

En Arquitectura o Diseño, la categoría de “Obra original” puede tratarse del plano de un proyecto publicado o la obra ya realizada en físico, mientras que en Música hace referencia a una composición que, por fuerza, debe haber sido publicada en concierto público, en registro fonográfico o de video, o como una partitura impresa por alguna editorial reconocida. La “Interpretación”, por su parte, puede tratarse de la adaptación de un guion a formato diferente del original en el campo de Audiovisuales, mientras que en Artes escénicas o Música está asociada a lo performático, a la actuación, en el primer caso, o la interpretación concertística o mixta, en el segundo.

### **La Resolución 112 de 2006 del Consejo Académico**

Como no ocurre en ninguna otra facultad, ni área de conocimiento, la Universidad del Valle tuvo que expedir esta reglamentación para atender lo ordenado por el Decreto 1279. Pese a que fue elaborada por el equipo interdisciplinario de la FAI, como cualquier marco jurídico, con el paso del tiempo y las dinámicas propias de las disciplinas, hace varios años resulta insuficiente pues no contempla nuevos desarrollos y deja algunas situaciones sin cubrir. Por esta razón, en 2015, el Comité de Credenciales FAI de entonces inició un proceso de modificación a esta resolución, en el que tuvieron participación todos los claustros de las unidades académicas, a quienes se solicitó hicieran sus respectivas observaciones. Durante varios meses de ese año se circularon los textos que se sometieron a consenso. Finalizando el periodo, el Consejo de Facultad FAI aprobó enviar al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) un texto final conciliado, que fue presentado por el presidente del comité en una sesión de 2016. Con pequeñas modificaciones sugeridas por el comité central, fue aprobado el proyecto de resolución y fue remitido a la Oficina Jurídica de la Universidad, antes de ser presentado ante el Consejo Académico. Después de varios meses, la secretaría del CIARP envió unas observaciones puntuales que hizo ese despacho legal (correcciones de forma, no de fondo) y el presidente del momento dio respuesta a las mismas. Desde entonces, 2018, y a pesar de una solicitud posterior, no se ha tenido más noticias del proceso.






## **Aplicabilidad y hermenéutica en la Resolución 112**

Los primeros años de la puesta en marcha de esta resolución significaron un esfuerzo pedagógico de parte de los presidentes del comité de la FAI con los representantes de las otras facultades, debido a la distancia conceptual y disciplinar de los trabajos que son propios de nuestro quehacer y los de ellos. En efecto, durante varios años debimos lidiar con la incomprensión de los docentes de las otras áreas del conocimiento que no entendían nuestros oficios y sus productos y, por ello, no valoraban la producción. Intentaban hacer evaluaciones a partir de sus propias matrices específicas de validación. Por fortuna, esta circunstancia ha cambiado radicalmente y, después de un paciente ejercicio, hemos ganado nuestro espacio en el Comité central, como consecuencia de la mejor comprensión de las áreas de trabajo en las que nos desempeñamos.

Como se ha mencionado, la norma original, que fue diseñada en 2006, no podía anticipar desarrollos posteriores de disciplinas artísticas que están en constante evolución, ni tampoco nuevos medios tecnológicos de divulgación, o la eventual obsolescencia en que cayeron otros que tenían plena vigencia al momento de redactar de esa reglamentación. La crítica de cine, teatro o música ha desaparecido casi que por completo de los medios escritos y los mismos medios –los grandes



periódicos, por ejemplo— tienden a dar paso a otras formas de la comunicación. Por esta razón, ya no es posible solicitar la presentación de “los recortes de prensa, artículos o reseñas críticas que hagan referencia a la obra” para trabajos que deban sustentar su impacto nacional o internacional, como establece el Artículo 4°.

Quien esto escribe ha observado que, hasta ahora, tres principios universales del Derecho han guiado la hermenéutica en las decisiones del Comité de Credenciales y del CIARP en la aplicación de las normas:

1. Apelar al espíritu de la reglamentación, cuando el texto sugiere varias interpretaciones.
2. Optar por el *In dubio pro reo*, es decir, en caso de duda favorecer al solicitante.
3. Tener en cuenta casos antecedentes similares para proceder por analogía.

En las Bellas Artes se presenta un fenómeno que no se observa en otras áreas del conocimiento, que se relaciona con el mayor o menor grado de elementos de transdisciplinariedad, presentes en algunas subáreas de las disciplinas. Por ejemplo, aquellas que tienen que ver con los estudios teóricos: Teoría o Historia del Teatro, o de la Música o de la Pintura, para citar solo algunos casos. Los trabajos académicos de estas especialidades son similares a los que se presentan en Humanidades y su evaluación sigue las normas generales de la metodología científica. No ocurre lo mismo con las producciones del campo de la creación, las referidas “Obras de creación original”, de “Creación complementaria” y de “Interpretación”, expuestas en el Decreto 1279 y la Resolución 112. Su hermenéutica es mucho más compleja y, por este motivo, la taxatividad de la norma es menor, en algunos de sus apartes.

En 2015, en la discusión para la propuesta de modificación de la Resolución 112, se encontró que cuando la legislación original trataba de contemplar un listado de los tipos de productos susceptibles de ser evaluados, ello se convirtió en una camisa de fuerza que dejó por fuera las innumerables nuevas formas artísticas que surgieron en los últimos años y que no existían en 2006, cuando fue redactada la Resolución. Lo mismo sucedió a nivel nacional cuando a Colciencias se le encomendó hacer un listado oficial de “Editoriales de reconocido prestigio”. Fue tal la crisis a la que se llegó, en cierto momento hace unos años, que la misma entidad declinó ocuparse de esa responsabilidad y, desde entonces, son los comités centrales de las universidades las que se ocupan de esta catalogación, por sus propios medios.

En el caso de las “Obras artísticas” del tipo performático, el Decreto 1279 determina que son susceptibles de reconocimiento de puntos salariales cuando se puede establecer su impacto nacional o internacional. En consecuencia, la Resolución 112 fijó unas reglas de juego que, como se mencionó antes, han sido objeto de amplia discusión porque se han quedado cortas ante las dinámicas artísticas de los últimos años y no reflejan todos los modos de validación actuales. Por ello, se ha aplicado una hermenéutica funcional que, de todos modos, es acorde con la letra y el espíritu

de la norma: en los formatos de evaluación que se envían a los pares, se pide que establezcan el impacto nacional o internacional del trabajo analizado, puesto que se estima que se trata de especialistas que hacen parte de la llamada comunidad artística o académica correspondiente, que están en capacidad de determinarlo. De la misma manera, en la conformación del Comité de Credenciales tienen asiento todas las unidades académicas de la Facultad; sus representantes son consultores especializados del respectivo campo de conocimiento.

Durante algunos años, para determinar el carácter nacional o internacional de un evento artístico del tipo Festival o Seminario, se realizaba el conteo de invitados para establecer si cumplía con una cuota mínima del 30% de nacionalidades o regiones distintas, según el caso, a la manera de lo ordenado por una norma interna que se aplica a las ponencias. Sin embargo, en una sesión del CIARP de hace un tiempo, se llegó a la conclusión de que no existía en la reglamentación tal requisito y, desde entonces se suspendió.

En la propuesta de modificación que está pendiente de su trámite ante el Consejo Académico desde 2018, se trataron de corregir los eventuales vacíos y desactualizaciones de la Resolución 112 que impiden que muchas de las producciones artísticas de los profesores de la Facultad de Artes Integradas puedan ser reconocidas en este momento. Es urgente, por tanto, tratar de terminar el proceso de legalización ante la última instancia, el Consejo Académico, para subsanar una clara situación de injusticia con los artistas y creadores de la Universidad del Valle.



## Referencias

Copland, A. (1995). *Música e imaginación*. Emecé Editores.

Sábato, E. (1995). *De viva voz, Ernesto Sábato* [entrevista]. Telepacifico.

## Normatividad

Congreso de la República. (1992, 28 de diciembre). Ley 30. *Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*. [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_ley\\_30\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_30_sp.pdf)

Congreso de la República. (1997, 7 de agosto). Ley 397, General de Cultura. *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

Consejo Superior, Universidad del Valle. (2006, 18 de diciembre). Acuerdo 008. *Por el cual se define y reglamenta el sistema de investigación*. [http://uvsalud.univalle.edu.co/pdf/plan\\_desarrollo/estatuto\\_de\\_investigacion\\_acuerdo\\_no.008.pdf](http://uvsalud.univalle.edu.co/pdf/plan_desarrollo/estatuto_de_investigacion_acuerdo_no.008.pdf)

Consejo Superior, Universidad del Valle. (2012, 6 de julio). Resolución 027. *Por la cual se actualiza la Política Institucional de investigaciones contenida en la Resolución No.045 del Consejo Superior de junio 30 de 2006*. [http://uvsalud.univalle.edu.co/pdf/politicas\\_institucionales/rcs\\_027\\_politica\\_investigacion.pdf](http://uvsalud.univalle.edu.co/pdf/politicas_institucionales/rcs_027_politica_investigacion.pdf)

Ministerio de Educación. (2002, 19 de junio). Decreto 1279. *Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales*. <https://www.mineduacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/86434:Decreto-1279-de-Junio-19-de-2002>

## Notas

1. Profesor titular de la Escuela de Música de la Universidad del Valle. Intérprete de la guitarra e instrumentos antiguos (vihuela, laúdes renacentista y barroco). También ha sido profesor del Conservatorio de Cali y la Universidad del Cauca.
2. En el numeral 2 de este mismo literal, queda establecido que “El carácter público de la presentación o la amplia difusión de la obra debe ser reglamentado por cada institución y es determinante en el otorgamiento de puntos. En nuestro caso, se trata de la Resolución 112 de 2006 del Consejo Académico.
3. Es necesario señalar que el trámite de varias modificaciones a distintas resoluciones que ya fueron aprobadas por el CIARP, ha encontrado diferentes tropiezos antes de continuar a la siguiente instancia que es el Consejo Académico.
4. Se debía, sin duda, a la falta de familiaridad de estos profesores con las modalidades de la producción artística. En varias ocasiones, los representantes de la FAI ante el CIARP debieron hacer exposiciones aclaratorias y documentos ilustrativos sobre las diversas formas posibles del arte.
5. El tema de la Obra artística, en general, y de su modalidad performática, en particular, está lejos de ser sencilla porque se relaciona con la creación o recreación de valores que son principalmente



estéticos y, por lo tanto, psicológicos. El gran compositor y filólogo norteamericano Aaron Copland advirtió en el siglo pasado, sobre el oficio artístico: “Debo crear para conocerme a mí mismo, y puesto que el autoconocimiento constituye una búsqueda interminable, cada obra es sólo una respuesta parcial a la pregunta de ¿quién soy?” (Copland, 1995).

6. En el Artículo 4º, la Resolución 112 establece que para el reconocimiento del impacto de las obras artísticas debe tenerse en cuenta que las entidades convocantes de los eventos sean “instituciones de reconocido prestigio o comunidades artísticas o académicas”. Igualmente, la trascendencia puede ser determinada por la presentación en eventos de escala nacional o internacional. En el Parágrafo 1º de este mismo artículo, queda dicho que los evaluadores deben conceptuar sobre el impacto, para lo que se deben anexar los soportes que permitan establecerlo.



